



**MIEMBROS INTEGRANTES DEL PLENO HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.
P R E S E N T E S.**

La suscrita C. Erika Yesenia García Rubio en mi carácter de Regidora constitucional e integrante del máximo órgano de gobierno de este municipio, con fundamento en lo establecido en el artículo 41 fracción II de la ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 124 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco me permito presentar ante ustedes para su aprobación, modificación o negación la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO.

Que tiene por objeto que el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco **apruebe la habilitación de un módulo de atención médica prehospitalaria dentro de las instalaciones ubicadas en la unidad Deportiva Agustín Flores Contreras**, esto con la intención de que se pueda atender de forma inmediata las posibles contingencias medicas que se llegasen a suscitar debido a la gran afluencia de ciudadanos que realizan actividades deportivas y recreativas.

Por lo que, para poder ofrecerles un mayor conocimiento de la importancia del presunto asunto, a continuación, me permito hacer referencia de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La práctica de deportes y actividades físicas son fundamentales para el desarrollo integral de las personas y para mantener una sociedad saludable, en este contexto el estadio deportivo municipal es un espacio público de gran importancia para nuestra comunidad, donde se llevan a cabo diversas disciplinas deportivas y eventos que congregan a un gran número de personas.

Lo que buscamos en este módulo de atención prehospitalaria oportuno y eficiente en el propio estadio, es que permita brindar los primeros auxilios y la atención necesaria en caso de presentarse alguna eventualidad, y esto no solo con la finalidad de garantizar la atención inmediata a deportistas y asistentes en caso de emergencia, sino que también contribuirá a crear un entorno más seguro y confiable para la práctica deportiva.

Sin embargo, la práctica de deportes y actividades físicas, aunque saludables sí que conlleva riesgos de lesiones y emergencias médicas. Es por ello que se hace indispensable contar con un servicio de atención prehospitalaria oportuno y eficiente en el propio estadio, que permita brindar los primeros auxilios y la atención necesaria en caso de presentarse alguna eventualidad.



La falta de un módulo de atención prehospitalaria en el estadio deportivo representa un área de oportunidad para mejorar los servicios de emergencia con una respuesta rápida ante situaciones de riesgo. La presencia de este módulo permitirá brindar primeros auxilios inmediatos, estabilizar a los pacientes y coordinar traslados hospitalarios en caso de ser necesario.

En conclusión, la implementación del módulo antes mencionado representa una acción concreta para mejorar la seguridad y bienestar de la comunidad, su aprobación y puesta en marcha fortalecerán la capacidad de respuesta ante cualquier emergencia y consolidarán el compromiso del municipio con la salud pública.

MARCO JURIDICO

En el ámbito federal se establece que la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en sus artículos 4 y 115, señalan que:

Artículo 4-

“Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.”

[...]

“Énfasis Añadido.”

Artículo 115- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

- I. *Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*
- II. *Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*



[...]

“Énfasis Añadido.”

En el marco de la **Ley General de Salud** se establece:

Artículo 1.- La presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, distribuye competencias y establece los casos de concurrencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Artículo 27.- Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

[...]

III. La atención médica integral, que comprende la atención médica integrada de carácter preventivo, acciones curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias.

[...]

Artículo 35.- Son servicios públicos a la población en general los que se presten en establecimientos públicos de salud a las personas que se encuentren en el país que así lo requieran, regidos por criterios de universalidad, igualdad e inclusión y de gratuidad al momento de requerir los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados.

En el plano estatal las atribuciones legales otorgadas por la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco** en sus artículos:

Artículo 73.- El municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de Personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 77.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

[...]

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:

a) Organizar la administración pública municipal;

[...]

“Énfasis Añadido.”



La obligación del ayuntamiento para el asunto que nos atañe en este momento, esta estipula en la **Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal Del Estado de Jalisco**, que establece:

Artículo 2.- El Municipio libre es un nivel de gobierno, así como la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; y las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado, y en la presente ley.

Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

[...]

II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal;

[...]

Ahora bien, **La Ley De Protección Civil del Estado de Jalisco**, establece:

Artículo 3.- La prevención, así como las acciones de auxilio a la población y restablecimiento de los servicios públicos vitales en condiciones de emergencia, son funciones de carácter público que deben atender el Estado y los municipios a través de la Unidad Estatal o Municipal, y de los organismos y dependencias que se requieran y que para ello se instituyan, conforme las atribuciones que define la presente ley, promoviendo la participación de la sociedad civil.

Por su parte el **Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco** menciona:

Artículo 124. Las iniciativas constituyen los instrumentos documentales mediante los cuales se presentan al Ayuntamiento propuestas de ordenamiento, decreto o acuerdo, para su consideración y resolución.

La presidenta o presidente Municipal, la o el Síndico Municipal y las personas Regidoras, de forma personal o por conducto de las Comisiones Edilicias, están facultados para presentar iniciativas de ordenamientos municipales, decretos municipales o iniciativas de ley y acuerdos de Ayuntamiento, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de este Reglamento.



**Puerto
Vallarta**

**Regidores
Sala A**

PUNTO DE ACUERDO

Único. – Se autoriza turnar para su análisis, estudio y posterior dictamen a las Comisiones Edilicias Permanentes de Recreación y Deportes; Protección Civil, Bomberos, Gestión Integral de Riesgos y Resiliencia; y Salud y Prevención de Adicciones; la presente iniciativa de Acuerdo Edificio que tiene por objeto se autorice **la habilitación de un módulo de atención medica prehospitalaria dentro de las instalaciones ubicadas en la unidad Deportiva Agustín Flores Contreras.**

A t e n t a m e n t e.

Puerto Vallarta, Jalisco 15 de mayo del año 2025.

**Regidora C. Erika Yesenia García Rubio.
Presidenta de las Comisión Edilicia Permanente
de Recreación y Deportes.**



